Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
INTERLOCUTORIO # 00219-2023
RADICADO : **2021-00134**

DEMANDANTE :BANCO GNG SUDAMARIS

860.050.7501

DEMANDADO:**ALVARO HERNANDO ARIZA R.**

C.C 1077174659

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de Los Dineros que posea la demandada en las cuentas de ahorros, CDTS y demás productos bancarios que sea embargables. En las siguientes entidades Bancarias.

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO CITIBANK
- BANCO AGRARIO
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO POPULAR
- BANCO BBVA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA
- BANCO GNB SUDAMERIS

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de veintinueve millones de pesos. ($ 29.000.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a la entidades Crediticias, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, y los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en Banco Agrario , sucursal El Bagre

Por Secretaria se enviarán los oficios al correo que haya suministrado la parte interesada.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

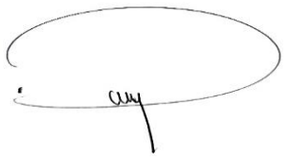

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ

Juez